

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

12:21 hrs
24 ENE 2023
con anexos

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

OFICIO: 009

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

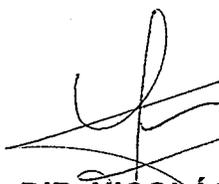
San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 24 de enero del 2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remitimos de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

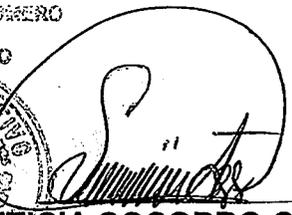
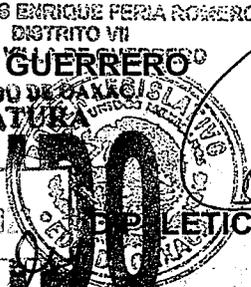
ATENTAMENTE



DIP. NICOLÁS E. FERIA ROMERO.
LXV LEGISLATURA
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
LXV LEGISLATURA
DISTRITO XXIV
MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HERÓICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN

RECIBIDO
24 ENE 2023
13:13 hrs

**DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO**



“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

OFICIO: 09

ASUNTO: INICIATIVA

**DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VASQUEZ RUIZ
PRESIDENTE/A DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE**

Quienes suscriben **DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO, DIPUTADO JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO Y DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables; adjuntamos al presente libelo de manera impresa y en formato digital, **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en razón de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Planteamiento del problema

En nuestra entidad, dada las formas electivas del Gobierno Municipal: mediante el Sistema de Partidos Políticos y por medio de los Sistemas Normativos Internos, sumado a una alta participación ciudadana, de organizaciones sociales y políticas, así como de una viva lucha de poder, no han sido pocos los Ayuntamientos en donde, por diversas causas, tanto ciudadanos, como concejales han seguido procedimientos de revocación de mandato de los integrantes de los Ayuntamientos, a donde con frecuencia se ha recurrido en lo que establece el artículo 85 de

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

la Ley Orgánica Municipal, que refiere al abandono del cargo, misma que se emplea como causal de revocación.

La autonomía del municipio asentado en el 115 Constitucional y en el 113 de nuestra Constitución Local, en varios casos hizo que las autoridades municipales se extralimitaran a quitar y poner concejales en los Ayuntamientos, motivos de conflictos al interior de los municipios que abrió el camino a la arbitrariedad de presidentes municipales hacia con los demás concejales.

Por ello, el Congreso se volvió el contrapeso para limitar las actuaciones de los Municipios, así están establecidos en los artículos 115 y 116 constitucionales donde se establecen facultades para los estados y los Ayuntamientos, sin que transgreda la autonomía de los cabildos municipales. En manos de la Legislatura está emitir un decreto que a su vez deberá hacerse respetar, tutelar los principios de paridad, alternancia y prelación, pero esencialmente velar por los derechos político - electorales de hombres y mujeres y la representatividad en los cabildos municipales.

Es el cabildo del Ayuntamiento el que tiene la facultad para designar a quienes suplirán al presidente, síndicos y regidores; es el Ayuntamiento quien califica y a su vez quien dará aviso a la Legislatura para la emisión del decreto que corresponda, ello según Reforma al artículo 83 con fecha 15 de abril de 2018 y publicado el 15 de junio del mismo año en decreto número 1463.

Cuando se inicia el procedimiento de revocación de mandato de algún miembro del Ayuntamiento, para dar certeza jurídica a éstos y a los habitantes de los municipios del estado, se encuentran mecanismos legales de protección a sus derechos: 1) si se trata de renuncia, con el derecho de audiencia tienen el derecho de la ratificación y, 2) cuando el supuesto corresponde al abandono del cargo, éstos deberán tener la oportunidad suficiente para rendir pruebas y hacer los alegatos que a su juicio de cada concejal convengan, motivo de ésta

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

iniciativa.

En el primer caso, previamente a la emisión de la declaratoria correspondiente, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios con el ánimo de reflejar transparencia y legalidad en la gestión pública de los procedimientos de su competencia, exige la ratificación de las renunciaciones de los concejales, tratándose o no de la mayoría absoluta del ayuntamiento, a fin de contribuir en la consolidación del Estado de Derecho. Es recientemente que se estipula un tiempo de 30 días naturales para su ratificación (artículo 34, cuarto párrafo de la Ley que aquí se propone modificar).

En lo concerniente al abandono del cargo normado en el artículo 85, en su parte final constituye una antinomia -si no es que inconstitucionalidad- con el artículo 115, fracción I, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues permite la suspensión del derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de ocupar y desempeñar el cargo de un integrante del Ayuntamiento y vulnerando el principio de presunción de inocencia en su vertiente de regla de tratamiento¹. Tal como sostiene la sentencia:

Ello, porque el Constituyente determinó introducir un sistema de pesos y contrapesos para evitar que la separación del cargo de alguno de los miembros del Ayuntamiento fuera el resultado de acuerdos políticos o actos caprichosos; así este sistema consiste en la facultad que tienen las legislaturas locales para que, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspenda o revoque el mandato de alguno de los miembros de un Ayuntamiento, siempre y cuando haya tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

Ante ello, estimó que cualquier mecanismo de separación, así sea de naturaleza provisional o cautelar, que incida sobre el derecho político-electoral de ejercicio del cargo

¹ Ver JDCI/21/2022 Y ACUMULADOS, Página 17. Sentencia que emite el TEO en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal electoral con sede en Xalapa Veracruz, en el juicio de la ciudadanía SX-JDC-31/2022.

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

en Ayuntamientos, debe estar conforme a lo establecido por el Constituyente Federal, con el fin de otorgar una garantía de inamovilidad –salvo por un procedimiento extraordinario– en el cargo a los ediles.

Como se advierte previamente, la última parte del artículo que aquí se propone modificar, sostienen los magistrados de una Sala Regional y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que no se puede considerar constitucional el artículo 85, de la Ley Orgánica, porque faculta la suspensión provisional a los derechos fundamentales de los integrantes del Ayuntamiento, específicamente, el derecho político electoral a ser votado en su vertiente de ocupar y desempeñar el cargo; suspensión contraria a los artículos 1 y 115, de la Constitución Federal, lo que en esencia nos lleva a modificarlo.

SEGUNDO.- Fundamento legal

Previamente, se plantea una razón por la que el artículo que se propone reformar resulta contrario al artículo 1º de la Constitución, lo que obliga a los legisladores ampliar la mirada y enfocarnos a legislar bajo una perspectiva de Derechos Humanos. De acuerdo con la Doctora María del Pilar Hernández², para cumplir con 3 las obligaciones en materia de Derechos Humanos: obligación de respeto, abstenerse de provocar violaciones; obligación de protección, proteger frente a la acción u omisión de terceros y; obligaciones de cumplimiento, adoptar medidas para garantizar la progresiva realización de los Derechos Humanos de todas las personas que viven bajo la jurisdicción del Estado mexicano.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las

² Conferencia Magistral en línea realizado por la Benemérita Universidad de Oaxaca, el 23 de enero del 2022 en el marco del Seminario: Tendencias de la Agenda Parlamentaria.



“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

“Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

...

IX.- La Legislatura Local; por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros por alguna de las causas graves que la ley reglamentaria prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.”

(...)

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

De acuerdo con el artículo 61, fracción tercera, considera que son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento, para el caso que nos ocupa: La inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada.

“Artículo 62.- Compete exclusivamente al Congreso del Estado declarar la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, así como la suspensión o revocación del mandato de uno o más de sus integrantes. La solicitud para estos casos deberá presentarse ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado. Podrá ser formulada por el Titular del Ejecutivo del Estado, por los legisladores locales, por los integrantes del ayuntamiento respectivo o por los ciudadanos vecinos del municipio.”

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

Además, la presente iniciativa queda sustentada por la jurisprudencia P/J. 7/2004³, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"CONGRESOS ESTATALES. SON LOS ÚNICOS FACULTADOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PARA SEPARAR O SUSPENDER DE SU ENCARGO A LOS MIEMBROS DE UN AYUNTAMIENTO. El artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; asimismo, establece que las Legislaturas de los Estados están facultadas para suspender Ayuntamientos, declarar su desaparición y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, siempre y cuando la decisión se tome por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes y se actualice alguna de las causas graves que la ley local prevenga; además, que los miembros de los Ayuntamientos deben tener oportunidad suficiente para rendir pruebas y alegar. De lo expuesto se colige que si bien el Órgano Reformador de la Constitución pretendió fortalecer el ámbito competencial del Municipio, consignando facultades propias de éste y la elección libre, popular y directa de sus gobernantes, también prescribió que sólo a través de la existencia de causas graves que las leyes estatales hayan previsto; las Legislaturas Locales podrán ejercer las referidas facultades. En consecuencia, cualquier otro mecanismo contenido en una disposición local tendente a separar o suspender de sus funciones a un miembro de un Ayuntamiento, invade las atribuciones que constitucionalmente corresponden a los Congresos Estatales y, por ende, resulta contrario al citado precepto constitucional."

La iniciativa tiene como propósito por un lado, blindar a concejales del ayuntamiento por las arbitrariedades de la presidencia municipal o del cuerpo colegiado, cuando emplean el abandono como causal para su revocación, y por otro, limitarlos a realizar acciones que no le corresponden, sino al Congreso del Estado.

³ <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=28177&Tipo=2>

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

TERCERO.- El siguiente cuadro comparativo, ilustra las modificaciones de la iniciativa.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca	
Actual: ARTICULO 85.- El abandono del cargo se da cuando sin justificación alguna el concejal ya no se presenta a ejercer el cargo, aún cuando sea requerido con las formalidades legales por el Ayuntamiento, por lo que se procederá a solicitar al Congreso del Estado la revocación de su mandato, mientras tanto, sesionará para acordar que se requerirá al suplente para que asuma el cargo en forma provisional, en caso de negativa de éste, asumirá el cargo en forma provisional cualquiera de los suplentes que requiera el Ayuntamiento hasta en tanto se resuelva lo relativo al abandono del cargo en que se incurra. El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de los integrantes del Concejo Municipal.	Propuesta: ARTICULO 85.- El abandono del cargo se da cuando sin justificación alguna el concejal ya no se presenta a ejercer el cargo, aún cuando sea requerido con las formalidades legales por el Ayuntamiento. En éste supuesto, se procederá a solicitar al Congreso del Estado la revocación de su mandato, dándole oportunidad suficiente para rendir pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan. Si transcurridos 30 días hábiles a partir de la solicitud de revocación y aún no resuelve, entonces el Ayuntamiento sesionará para acordar que se requerirá al suplente para que asuma el cargo en forma provisional, en caso de falta o negativa de éste, asumirá el cargo en forma provisional cualquiera de los suplentes que requiera el Ayuntamiento hasta en tanto se resuelva lo relativo al abandono del cargo en que se incurra. El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de los integrantes del Concejo Municipal.

DECRETO

UNICO. Se reforma el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 85.- El abandono del cargo se da cuando sin justificación alguna el concejal ya no se presenta a ejercer el cargo, aún cuando sea requerido con las formalidades legales por el Ayuntamiento.

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

En éste supuesto, se procederá a solicitar al Congreso del Estado la revocación de su mandato, dándole oportunidad suficiente para rendir pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

Si transcurridos 30 días hábiles a partir de la solicitud de revocación y aún no resuelve, entonces el Ayuntamiento sesionará para acordar que se requerirá al suplente para que asuma el cargo en forma provisional, en caso de falta o negativa de éste, asumirá el cargo en forma provisional cualquiera de los suplentes que requiera el Ayuntamiento hasta en tanto se resuelva lo relativo al abandono del cargo en que se incurra. El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de los integrantes del Concejo Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

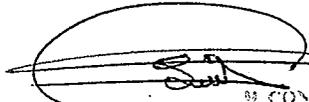
SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de Enero del 2023.

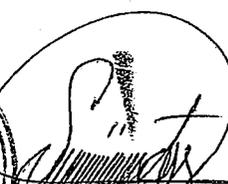
ATENTAMENTE



DIP. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DIP. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO



DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
DISTRITO XXIV
MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ



DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN